

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-**

REF: 13-836-31-89-002-2015-00282-00 Folio 033 Libro 11.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0341

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto y por ser la oportunidad legal, el Despacho procede a lo propio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado al demandado Sociedad MOURRA DÍAZ GRANADOS E HIJOS S. EN C., por conducta concluyente, de conformidad a lo normado en el Art. 301 del C.G.P.-

SEGUNDO: Tiénese como apoderado judicial de la parte demandada Sociedad MOURRA DÍAZ GRANADOS E HIJOS S. EN C., al Doctor RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.133.976 expedida en Cartagena y T.P. No. 95.923 del C.S.J., en los términos a que alude el memorial poder a él conferido.-

TERCERO: Acéptase el allanamiento a las pretensiones de la demanda, propuesto por la demandada Sociedad MOURRA DÍAZ GRANADOS E HIJOS S. EN C., de conformidad a lo normado en el Art. 98 del C.G.P.-

CUARTO: Señálase el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad

a lo normado en el Art. 373 del C.G.P., audiencia que se realizará de manera **PRESENCIAL**.-

QUINTO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

SEXTO: Ratifíquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor ERASMO REYES CAÑATE, a fin que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítesele para que tome la debida posesión e infórmesele acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con las partes demandante y demandada para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

SÉPTIMO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores KATIA DEL SOCORRO ARELLANOS DIMAS y CARMELO PÉREZ PADILLA, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda.-

OCTAVO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90946477e4e51e2913429f6abc793201f2f7de9e5c290416cda769daf86e9914**

Documento generado en 19/07/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>